

sumía, no en aquella felicidad entrevista, sino en la más profunda y desoladora tristeza del que se siente impotente a pesar de reconocerse dotado de un espíritu que cultivar.

Es ahora el Profesor Grossen, el que vuelve a mostrarnos con una multitud de casos jurisprudenciales las asperezas y revueltas que la técnica trae para la persona humana y los peligros que una determinada ideología puede suponer contra los derechos inherentes a la personalidad humana. Su obra, dividida en dos partes fundamentales, realiza en cuatro capítulos de la primera, un estudio sobre el concepto y caracteres de los derechos de la personalidad; hace un ensayo sobre la situación de estos derechos y su conexión con el sistema jurídico; expone el criterio de atentado ilícito a los intereses personales y, por último, estudia el problema de las sanciones.

Afirma cómo se trata de la defensa jurídica del hombre concreto y cómo el orden jurídico protege no sólo los bienes exteriores al hombre, sino también al hombre mismo, a sus atributos esenciales, es decir, su personalidad. Sin embargo, para este autor estos derechos de la personalidad no son dados por la naturaleza, sino que como todos los derechos subjetivos son consecuencia del orden jurídico positivo. Por lo que, según Grossen, el Derecho social representa una piedra angular de la protección de la personalidad, de tal modo que la libertad no se concibe sin que se acompañe de una seguridad material. Ello conduce a que precise una serie de particularidades con las otras partes del ordenamiento jurídico.

La segunda parte de este estudio, denominada especial, se compone igualmente de cuatro capítulos donde se exponen las siguientes cuestiones: los límites que la protección de la personalidad impone a la actividad médica; la reunión de las reglas protectoras en la prueba civil; la protección de la personalidad frente al desarrollo de las técnicas de difusión; y la acción en los conflictos matrimoniales.

Esta obra, discutible en muchas afirmaciones y fundamentos, basada en un racionalismo positivista y en una jurisprudencia realista y de intereses, no obstante, tiene la virtud de abordar una serie de perspectivas y cuestiones que aportan datos al sentido valorativo de los derechos de la personalidad humana. El lector, con esos datos y una completa bibliografía que añade, podrá tener noticia de la obra y de su interés,

JOSÉ BONET CORREA

«La politica sociale della comunita economica europea»: Conferencias de Petrilli, Lambert, Arena, Ramacciotti, Riva-Sanseverino y Kahn-Freund. Milano, 1960. Editorial Giuffrè. Un volumen de 94 págs.

Resultado de unas conferencias organizadas por el «Seminario de preparación de dirigentes sindicales y de hacienda» son los escritos del presente volumen, que hacen referencia a una serie de problemas de Derecho comparado del trabajo. Tratados por unos especialistas de la Comunidad económica europea tratan de resolver cuestiones estrictamente jurídicas

surgidas en el ámbito de esa Comunidad, tales como las referentes a las convenciones internacionales del trabajo, aunque con particular referencia al Derecho italiano.

El profesor Petrilli trata los problemas sociales en la Comunidad económica europea, al iniciar su trabajo con una parte introductiva y dedicándole una especial atención a los aspectos económicos y sociales del problema de la armonización de los sistemas positivos.

El Dr. Lambert estudia la cuestión de la libre circulación de la mano de obra en la Comunidad, cuestión de especial importancia para la nación italiana, dado su alto índice de emigración, donde se refiere a la interpretación de los artículos 48 y 49 del Tratado institucional y a la actividad de la Comisión respecto a este libre intercambio.

Sobre la formación profesional de la Comunidad europea, el Dr. Arena examina las orientaciones y posibilidades desarrolladas de la cuestión, sobre todo, a través de la acción que puede ejercitar el Fondo social europeo.

El Dr. Ramacciotti aborda los problemas del servicio social en la Comunidad económica europea especialmente considerados y precisa los cometidos del servicio social en el cuadro de la política social de dicha Comunidad.

La profesora Gilardi Riva-Sanseverino trata la adecuación a los países de la Comunidad económica europea a los tratados internacionales del trabajo, particularmente de aquellos que coinciden con la acción social programada por la Comunidad a través del Tratado institucional y mediante sus órganos deliberantes y ejecutivos.

Por último, otro problema jurídico desde el punto de vista comparado, es el tratado magistralmente por el profesor inglés Kahn Freund, según los métodos de composición de la controversia del trabajo adoptado en los diferentes países y, particularmente, en los de la Comunidad. El haberse fijado en las relaciones colectivas del trabajo muestra el interés que puede ofrecer este estudio.

Este volumen, ofrecido a los estudiantes y a todos aquellos que se ocupan de los problemas del Derecho comparado, del Derecho de las organizaciones internacionales y de los problemas sociales, representa una buena contribución al campo del Derecho del trabajo, no sólo italiano.

J. BONET CORREA

LARENZ, Karl: «Methodenlehre der Rechtswissenschaft» (Metodología de la ciencia del Derecho). Berlín, Göttingen, Heidelberg: Springer Verlag, 1960. XI, 381 págs. (1).

METODOLOGÍA Y CIENCIA DEL DERECHO.—Tenemos que considerar como metodología de una ciencia la reflexión sobre su propio obrar; ello sólo es posible en la ciencia jurídica cuando expresa o implícitamente nos apoyamos en una teoría del Derecho (p. V.). Es precisamente la formación y aplicación de métodos propios de conocimiento lo que define a una ciencia como

(1) Excepcionalmente, dada la importancia de la obra reseñada, se publica un resumen extenso de la misma.